

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 131/2025**  
**La Paz, 7 de octubre de 2025**

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE  
BIENES INCAUTADOS – DIRCABI**

**VISTOS**

**Que**, la Ley N° 2341 “Ley de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 2022”, establecido en el artículo 7 establece que las autoridades administrativas pueden delegar competencias mediante resolución expresa. Esta delegación implica responsabilidad solidaria entre el delegante y el delegado, y no puede comprender facultades constitucionales, potestad reglamentaria, entre otras. Las resoluciones delegadas se consideran dictadas por el órgano delegante y la delegación es libremente revocable. Finalmente, la delegación surtirá efectos desde su publicación en un medio de prensa de circulación nacional y los fundamentos expuestos mediante el informe jurídico MG/DIRCABI/AAJ/INF/N°940/2025 de 7 de octubre de 2025.

**CONSIDERANDO I**

**Que**, la Ley N°913 “Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas” de 16 de marzo de 2017 en su artículo 46 señala como atribuciones de DIRCABI las siguientes: “a) *Apersonarse ante el Ministerio Público y las autoridades judiciales, para hacer seguimiento de procesos penales, cuando en éstos existan bienes secuestrados, incautados y confiscados por delitos vinculados a tráfico ilícito de sustancias controladas; b) Solicitar la incautación de bienes y presentar los recursos que estime necesarios en procesos penales por delitos vinculados a tráfico ilícito de sustancias controladas; (...); j) Solicitar a instituciones públicas o entidades registradoras y financieras, certificaciones e informes necesarios para la administración y monetización de los bienes; mismos que deberán ser emitidos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo sanción conforme a Legislación Penal y m) Desarrollar acciones conducentes al cumplimiento de sus funciones.*”

**Que**, el Decreto Supremo N° 3434 de 13 de diciembre de 2017 en su artículo 112 en el marco del inciso k) señala como acciones de DIRCABI: “*Ser parte en procesos jurisdiccionales, constitucionales y de otra naturaleza, en los cuales tenga interés o que se encuentren relacionados a los bienes que están bajo su administración*”.

**Que**, la misma norma reglamentaria en su artículo 114, inc. k) señala que: “*Son funciones de la Directora o Director General Ejecutivo de DIRCABI, las siguientes: (...) d) Apersonarse en todos los procesos judiciales donde DIRCABI sea parte o tenga un interés legal;*”

**Que**, el mismo cuerpo normativo señala en su artículo 116 parágrafo IV. lo siguiente: “*(...) Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, DIRCABI tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para procesos judiciales, cobranzas, actos de administración y para los actos de dominio, sin que para ello se requiera poder expreso*”.

**Que**, el Decreto Supremo N°5345 de 5 de marzo de 2025, establece en su artículo 2, como atribuciones de DIRCABI la siguiente: “*b. Apersonarse en los procesos judiciales, acciones constitucionales, acciones de defensa y procesos administrativos, donde tenga un interés legal, a través de la Directora o Director General Ejecutivo o sus jefaturas departamentales*”.

**Que**, el referido Decreto Supremo establece como funciones del Director General de DIRCABI en su artículo 3 las siguientes: “*(...) c. Ejercer la representación legal de DIRCABI; d. Coordinar*”



*actividades con el Órgano Judicial, Ministerio Público, Policía Boliviana y otras instituciones para el cumplimiento de las actividades de DIRCABI; e. Emitir resoluciones administrativas para la disposición de bienes bajo administración de DIRCABI y otras disposiciones administrativas necesarias”.*

**Que**, asimismo, el referido artículo señala en su párrafo II lo siguiente: “(...) Las funciones establecidas en los incisos c) y d) podrán ser ejercidas a través de las Jefaturas Departamentales, conforme lo establecido en la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo”.

## CONSIDERANDO II

**Que**, conforme a lo establecido en la normativa citada anteriormente, el Director General de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI) cuenta con la facultad legal de delegar determinadas funciones administrativas y de representación, con el objetivo de optimizar la gestión integral de los bienes incautados, decomisados o confiscados, así como el adecuado seguimiento de los procesos judiciales y administrativos en los que la institución tiene interés legal.

**Que**, En ese contexto, y en mérito a los argumentos jurídicos desarrollados en el Informe Legal MG/DIRCABI/AAJ/INF/N°940/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, se evidencia la necesidad de emitir una Resolución Administrativa de Delegación de Funciones, que permita establecer mecanismos efectivos para el ejercicio oportuno de la representación institucional en los diferentes procesos.

**Que**, el referido informe señala que se debe considerar que, en diversas causas judiciales y administrativas, se exige a DIRCABI la presentación de poderes especiales para su apersonamiento, desconociendo la normativa específica que otorga a esta entidad la facultad de intervenir directamente, sin necesidad de contar con dicho instrumento, en calidad de institución con interés legal sobre los bienes incautados. Es importante precisar que DIRCABI no ostenta la condición de sujeto procesal en los procesos penales relacionados con delitos vinculados al narcotráfico, ya que su participación se limita a la administración, custodia y disposición de los bienes vinculados a estos ilícitos.

**Que**, dado que el Director General no es quien conoce de forma directa ni exclusiva la totalidad de los procesos judiciales y administrativos en curso —en los que se encuentran involucrados bienes bajo administración de DIRCABI—, resulta imprescindible establecer mecanismos legales adecuados y eficaces que permitan desconcentrar la representación institucional mediante la delegación de funciones a servidores públicos competentes, a fin de garantizar la continuidad, celeridad y legalidad en la actuación institucional ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas correspondientes.

## CONSIDERANDO III

**Que**, identificada la necesidad de delegar la representación de DIRCABI en procesos judiciales y que, para ello, esta institución no requiere un mandato expreso conforme lo establecido en el Art. 116 párrafo IV del D.S.3434, se procederá a delegar en las Jefaturas Departamentales dependientes de DIRCABI, mediante sus ocho Jefes Departamentales, la facultad para:

- Apersonarse ante cualquier Sala Constitucional, Juzgado Público en Materia Civil y Comercial, Juzgados Públicos en Materia de Trabajo y Seguridad Social, Juzgados Mixtos en Provincias, Juzgados de Instrucción Penal Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia la Mujer, Juzgados de Sentencia Penal, Tribunales de Sentencia Penal



Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia la Mujer, Juzgado de Sentencia Penal, Tribunal de Sentencia Penal, Juzgados de Instrucción Anticorrupción, Tribunales de Sentencia Anticorrupción, Juzgados Públicos Mixtos, Juzgados Contravenciones, Juzgados especializados de Perdida de Dominio, Juzgados y Tribunales Agroambientales, Juzgados y salas en materia administrativa, contenciosa y contencioso – administrativa, contencioso administrativo tributario, coactiva tributaria y fiscal, Salas Penales, Salas Civiles de los Tribunales Departamentales, Tribunal Supremo de Justicia, en sus salas sociales, penales, civiles, contenciosas, contenciosa administrativa, y otros estrados jurisdiccionales que sean establecidos en el Estado Boliviano, en los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Sucre, Potosí, Tarija, Beni y Pando ante cualquier Tribunal Departamental de Justicia; ante el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales y/o Jueces de Garantía, Tribunal Constitucional Plurinacional. Sea en las denominaciones actuales o las que se determine conforme Ley.

- Iniciar, proseguir y continuar (o en su caso respondan) hasta su total conclusión todo tipo de **procesos civiles** (ordinarios, extraordinarios, monitorios, voluntarios, cautelares, preliminares, universales, diligencias preliminares), laborales, administrativos, contenciosos administrativos, tributarios, coactivos fiscales o cualquier otro de la naturaleza que sea sin limitación, cualquier reconocido implica o explícitamente en la Ley N° 439 (Código de Procesal Civil), en contra de quien o quienes pretendan directa y/o indirectamente: desconocer menoscabar, rechazar, violar, o incumplan, amanecen, usurpen, excluyan, rehúsen, perjudiquen, afecten, deterioren, resistan o cualquier otro, derechos patrimoniales o extrapatrimoniales de DIRCABI.
- Iniciar, proseguir, responder o ratificar, hasta su total conclusión procesos penales en los que DIRCABI sea parte o tenga interés legítimo relacionado a los bienes que administra, presentar denuncia, querella, solicitar actos de investigación, actuar.- dentro de la etapa preliminar, preparatoria, juicio oral, audiencias cautelares, audiencias de incidentes, excepciones, todo tipo de audiencias, Interponer apelación incidental, apelación restringida, casación, reposición, participar en procedimientos abreviados, salidas alternativas, incoar procesos penales ante quien o quienes pretendan directa y/o indirectamente: desconocer menoscabar, rechazar, violar, o incumplan, amenacen, usurpen, excluyan, rehúsen, perjudiquen, afecten, deterioren, resistan o cualquier otro, derechos patrimoniales o extrapatrimoniales, de DIRCABI
- Iniciar y proseguir en todas sus fases acciones de perdida de dominio, presente denuncia, actúe en etapa pre procesal y etapa procesal, solicite actos de Investigación, participe en audiencias de toda índole, participe en juicio de perdida de dominio, presente apelación, conteste incidente y excepciones, objete resoluciones de archivo del Ministerio Público, y todos los actos necesarios dentro de las acciones de pérdida de dominio en las que DIRCABI sea coadyuvante o parte.
- Para que en nombre DIRCABI puedan apersonarse ante cualquier institución pública y/o privada: Ministerio Público (Fiscalía General Del Estado), así como las Fiscalías Departamentales y otras dependientes del Estado, ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, así como toda otra Unidad o Dependencia Policial, Ministerios del Órgano Ejecutivo, Ante Aduana Nacional, Instituto Nacional de Reforma Agraria, Oficinas de Derechos Reales, Gobiernos Autónomos Departamentales y/o Regionales, Gobiernos Autónomos Municipales, Impuestos Nacionales, Notarias De Fe Pública (En todo el territorio nacional), sin que su enunciado sea limitado, comprendido en su conjunto a toda Entidad Publica y/o Privada, sea en: en todas sus instancias jerárquicas, Consejos; Viceministerios, Sub alcaldías, Catastro, Jefaturas de Gabinetes, Asesorías Generales,



Direcciones Generales, Regionales, de Asuntos Administrativos, de Asuntos Jurídicos, todas sus unidades, sean de gestión jurídica, de Asuntos Jurídicos Internacionales, Administración de gestión territorial, unidades de catastro, todas las demás unidades, aéreas, Consejos, y Direcciones en general, Notarías de Fe Pública, en suma en toda instancia de atención al usuario.

- Se apersonen y den continuidad ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FISCALÍA, tanto en su unidad o dirección disciplinaria y/o de transparencia; direcciones, unidades, asesorías; y todo estamento de esta institución en cuanto a la atención al usuario. Así como a cualquier Institución pública y/o privada para cumplir a cabalidad con la presente delegación de funciones.

#### CONSIDERANDO IV

**Que**, esta delegación tiene como objetivo obtener celeridad y respuesta oportuna en los procesos y trámites correspondientes, en el marco del Artículo 7, Parágrafo I de la Ley N° 2341.

**Que**, el Informe Jurídico DIRCABI/AAJ/INF/N°940/2025, emitido el 6 de octubre por el Área Nacional de Asuntos Jurídicos de DIRCABI, concluye que no existe ningún impedimento normativo ni funcional para autorizar la delegación de funciones a los Responsables Distritales, conforme lo establece el artículo 7, parágrafo III, de la Ley N° 2341.

#### POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N°2341 DE 23 DE ABRIL DE 2002, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; LEY N°913 DE 16 DE MARZO DE 2017, LEY DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y EL DECRETO SUPREMO N°3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, REGLAMENTO DE LA LEY DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS, Y EL DECRETO SUPREMO N° 5345 DE 5 DE MARZO DE 2025.

#### RESUELVE:

**PRIMERO. – DELEGAR** de forma expresa la representación legal de DIRCABI, conforme lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341 a las siguientes autoridades en su calidad de **DELEGADOS**:

1. **ELIZABET MORALES GUTIÉRREZ** en su calidad de **Responsable Distrital La Paz**;
2. **JUAN ADEMAR VALDA VARGAS** en su calidad de **Responsable Distrital Cochabamba**;
3. **EDGAR ESTIVEN MERCADO ROJAS** en su calidad de **Responsable Distrital Santa Cruz**;
4. **YEIMY MUÑOZ PÉREZ** en su calidad de **Responsable Distrital Oruro**;
5. **GONZALO TALAVERA SERRUDO** en su calidad de **Responsable Distrital Sucre-Potosí**;
6. **JOSSY ARZE GUERRERO** en su calidad de **Responsable Distrital Beni**;
7. **MARIO ALBERTO AYLLÓN MENDOZA** en su calidad de **Responsable Distrital Tarija** y
8. **JOSÉ LUIS DARA BAZÁN** en su calidad de **Responsable Distrital Pando**

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

**SEGUNDO.** – **INSTRUIR** que en caso de identificarse problemas que obstaculicen el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, las autoridades DELEGADAS deberán informar de forma inmediata al Área de Asuntos Jurídicos bajo responsabilidad.

**TERCERO.- INSTRUIR** al Área Nacional de Recursos Económicos Incautados y Confiscados de DIRCABI que proceda a la publicación de la presente Resolución Administrativa, acto administrativo de delegación para su **vigencia** y validez, en un medio de prensa de circulación nacional, sea en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, así como la publicación en la página web de la institución.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, el siete de octubre de dos mil veinticinco años.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Lic. Sergio Enrique Espinosa Rojas  
DIRECTOR GENERAL DE DIRCABI  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

